

Dec. No. 68-87 que deroga el Decreto No. 1392 del 8 de
septiembre de 1983.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68-87

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano construyó el Centro Vacacional de Haina para ser destinado al uso de los empleados públicos y obreros del sector privado con fines de descanso y recreación;

CONSIDERANDO: Que esos objetivos han sido desnaturalizados por el Decreto No.1392, de fecha 8 de septiembre de 1983, que autorizó la venta de las viviendas que componen dicho Centro Vacacional a empleados y trabajadores de diversas empresas públicas y privadas.

VISTA la recomendación del Asesor de Viviendas del Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No.1392, de fecha 8 de septiembre de 1983, que destinó el Centro Vacacional de Haina para integrar un complejo de viviendas a ser vendidas a particulares.

Artículo 2.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 69-87 que autoriza a varias personas a realizar
cambios en sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69-87

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habian sido autorizadas por el Poder Ejecutivo en realizar los procedimientos que para cambios de nombre, establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80,81, 82, y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Justa Amarilis Corona, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Enilda Amarilis Corona.

Artículo 2.- La señora Juana Bautista Soto Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Josefina Soto Mejía.

Artículo 3.- El señor Sención Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Julio Martínez.

Artículo 4.- El señor Máximo Castro Abreu, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Amado Castro Abreu.

Artículo 5.- La señora Teresita Roa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Teresa Roa.

Artículo 6.- El señor Apolinar Sena Trinidad, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Fleming Apolinar Sena Trinidad.

Artículo 7.- La señora Mercedes Carmen Vargas Torres, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jocelyn del Carmen Vargas Torres.

Artículo 8.- La señora María Faustina de la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Isabel de la Cruz.

Artículo 9.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 10.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER ✓

Dec. No. 70-87 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones. ✓

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70-87

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de incorporación a las siguientes asociaciones:

1.-"Asociación Dominico China de Joyerías y Relojerías", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de febrero de 1985.

2.-"Asociación Emeterio Vargas", que tiene su domicilio en el municipio de Vicente Noble, provincia de Barahona, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de agosto de 1986.

3.-"Asociación de Agentes Auxiliares de Contribuyentes del Area de Tránsito Terrestre", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de marzo de 1986.

4.-"Asociación Siete Cañadas", que tiene su domicilio en el municipio de Sabana de la Mar, provincia de Hato Mayor del Rey y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de julio de 1986.